



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 079 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la función pública y los efectos de las sanciones administrativas

Referencia : Oficio N° 191-2016-SGRH-GAF/MDSMP

Fecha : Lima, 17 ENE. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿En qué consiste el ejercicio de la función pública y el cumplimiento de la misma?
- b) Un servidor público que ha sido sancionado por responsabilidad administrativa funcional, luego como representante de una empresa privada ¿puede ser contratado como locador en una entidad del Estado?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el ejercicio de la función pública

- 2.4 A fin absolver la consulta a), respecto a los alcances del ejercicio de la función pública y el cumplimiento de la misma, nos remitimos a lo manifestado en el Informe Legal N° 276-2012-SERVIR/GPGRH, disponible en www.servir.gob.pe, cuyo contenido ratificamos, por medio del cual, recogiendo la definición de función pública establecida en la Carta Iberoamericana de la Función Pública se señala que:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"La función pública está constituida por el conjunto de arreglos institucionales mediante los que se articulan y gestionan el empleo público y las personas que integran éste, en una realidad nacional determinada. Dichos arreglos comprenden normas, escritas o informales, estructuras, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y actividades diversas cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado de los recursos humanos, en el marco de una administración pública profesional y eficaz, al servicio del interés general."

"En el ámbito público, las finalidades de un sistema de gestión del empleo y los recursos humanos deben compatibilizar los objetivos de eficacia y eficiencia con los requerimientos de igualdad, mérito e imparcialidad que son propios de administraciones profesionales en contextos democráticos."

Asimismo, el referido informe legal, señala que *"la calidad de servidor o funcionario público se originará en el hecho que una persona realice o no función pública en alguna entidad de la Administración Pública y no en el tipo de contrato o relación que lo vincule con el Estado"*.

- 2.5 Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción¹ celebrada por los miembros de la Organización de los Estados Americanos (suscrita y ratificada por el Perú), define a la "Función Pública", como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- 2.6 Para mayor abundamiento, el artículo 2 de la Ley N° 28175, Código de Ética de la Función Pública, establece que para efectos de la referida norma debe entenderse como función pública, a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria que realiza una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- 2.7 Finalmente, a nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional mediante el fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC, señala que *"(...) La función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado. Sobre el particular, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha sostenido que una interpretación constitucionalmente adecuada del concepto "función pública" exige entenderlo de manera amplia, esto es, desde el punto de vista material como el desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado (...)"* agregando además que *"(...) la condición de funcionario o servidor público no se identifica, por ejemplo, por un tipo de contrato o vínculo de un trabajador con la Administración Pública, sino por el desempeño de funciones públicas en las entidades del Estado (...)"*.



Sobre la sanciones e impedimentos a los proveedores del Estado

- 2.8 Por otro lado, mediante la consulta b), se pregunta a SERVIR sobre la posibilidad de contratar como locador de servicios a una persona que fue representante de una entidad privada -entiéndase proveedor de servicios al Estado- que ha sido sancionada por responsabilidad administrativa funcional.

¹ Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.9 Sobre el particular, corresponde reiterar que SERVIR absuelve únicamente consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Sin embargo, advertimos que la referida consulta esta relacionada con las normas de contrataciones del Estado (sanciones e impedimentos a proveedores del Estado); por lo que SERVIR no puede emitir opinión al respecto.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es la entidad competente para emitir opinión sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, razón por la cual recomendamos derivar la consulta b) a dicha entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR absuelve únicamente consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2 La función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria que realiza una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, indiferentemente de su régimen o vínculo contractual.
- 3.3 La consulta b) no se encuentra bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, razón por la cual, recomendamos derivarla al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, entidad competente para emitir opinión sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

